

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencido términos para contestar la demanda por parte de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00939
Radicado	2019-00454
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Yeni Alexandra Dávila Marín – Jesús Orlando Silva Figueroa

Teniendo en cuenta que, en el traslado del escrito de la demanda, los ejecutados *Yeni Alexandra Dávila Marín y Jesús Orlando Silva Figueroa*, propusieron excepciones de mérito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6975126d0ac6ff63bd5ba2b85fad9871a9247af94a696a3e53890f45ccca20e0

Documento generado en 23/06/2021 03:30:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00933
Radicado	2020-00220
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	Juan Bautista Navisoy Villota

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo sobre el establecimiento de comercio con la matrícula mercantil **No. 74273** de la Cámara de Comercio del Putumayo, de propiedad del señor *Juan Bautista Navisoy Villota*, se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Ofíciense como corresponda.

Atendiendo la petición del apoderado judicial de la parte demandante, se autoriza para que la medida cautelar decretada mediante auto del 21 de octubre de 2020, oficiada a la Policía Nacional de Colombia, sea remiada al correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 24 de junio de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faa9df2f9f60c8dae41fbf7ed3913270bab944c3148b8caebccced6a9dbadc8**

Documento generado en 23/06/2021 03:30:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de junio de 2021, pasa el presente asunto para control de legalidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00937
Radicado	2020-00231
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zolanye Stella Rojas García
Demandado (s)	Carmen Alicia García Delgado –Eliecer Lizardo Fajardo Pantoja

Haciendo un control de legalidad en el presente asunto se tiene que mediante auto de sustanciación No. 0852 del 08 de junio de 2021 se autorizó el pago de títulos judiciales por solicitud de las partes. Aunado a ello verifica este despacho que lo retenido en los títulos judiciales supera el valor de la obligación, de ahí que se requiera a las partes para que informen a esta judicatura previo al cobro de los títulos judiciales, cuáles son los términos del acuerdo al que se llegó y que refieren dentro del memorial del pasado 19 de mayo de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 24 de junio de 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68bd2f929749979fb48f69e7d8fa442524870f7be5de86a942fa4104487a28f**
Documento generado en 23/06/2021 03:30:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso suscrita por las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00940
Radicado	2021-00016
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Omaira del Rosario Botina Muñoz - Eucaris Morales Salazar - Jorge Edelberto Coral Guerrero

En atención al memorial allegado al despacho, el cual se encuentra suscrito por las partes, de conformidad con el *art. 161 numeral 2 del C.G.P.*, decrétese la suspensión del proceso hasta *el 18 de julio de 2021 inclusive*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 24 de junio de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc6d902401266ccdede0246f0b2bbd8a7866d59c41302fc67cf18bc624e5184

Documento generado en 23/06/2021 03:30:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de junio de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00927
Radicado	2021-00034
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado (s)	Gladys Portilla Cerón

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura, previo a reconocerle personería al abogado CARLOS EFRAÍN LÓPEZ ERAZO, identificado con C.c. No 5.249.391 y portador de la T.P. No. 163.099 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la señora *Gladys Portilla Cerón*, se le requiere para que acredite que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante si está inscrita en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envió, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f44bfc4cee82b002a3bed7ffcbb2f5d2c1f4a41c00363a62f77cb193488a6e8

Documento generado en 23/06/2021 03:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de error aritmético a auto que libró mandamiento de pago. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00928
Radicado	2021-00054
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Mabel Rocío Melo Burbano

Al existir un error de transcripción (que no genera ninguna nulidad) en el auto No. 0233 de fecha 26 de febrero de 2021, respecto al nombre de la apoderada judicial de la parte ejecutante, previsto en el numeral cuarto del auto de la referencia; este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3602759048b0682cb42c6679f818a601901f22cd7060f73ca199f05138ab86

Documento generado en 23/06/2021 03:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00596
radicado	2021-00079
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEP.
Demandado (s)	Jorge Luis Montero Rojas – Edwin Antonio Vega Palacios

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual se dejarán a disposición del proceso que las requiera. Remitirlos con copia al correo: aaandres2008@gmail.com.
3. **PAGAR** los títulos judiciales generados o que se generen por cuenta de este proceso a favor del ejecutado beneficiario, si no hay solicitud de embargo de remanentes.
4. **ORDENAR** el desglose del título valor a favor del señor *Edwin Antonio Vega Palacios*. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e-mail* j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74377e2fd826e121efe1952d13cb09ff211d3660d61ecd19ae22e2564b421780

Documento generado en 23/06/2021 03:28:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para tener por notificada a la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00601
Radicado	2021-00110
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor Abihail Vallejo García
Demandado (s)	Erik Dubán Caicedo Poveda

Teniendo en cuenta que el demandado *Erik Dubán Caicedo Poveda*, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha *29 de abril de 2021* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *veinticinco mil pesos m/cte (\$25.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80142693947c944c76c1f93fafa0fdd941c56cc00e3880562f1a4dfedf5f2005

Documento generado en 23/06/2021 03:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reducción del porcentaje de embargo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00910
Radicado	2021-00113
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jairo Suarez Pantoja
Demandado (s)	Lida Yaneth Dorado Medina

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P, téngase por notificada por conducta concluyente a *Lida Yaneth Dorado Medina* a partir del 16 de junio de 2021, fecha de presentación del escrito al despacho. Finalizado el tercer día hábil de la notificación del presente auto (durante los cuales podrá solicitar copia y anexos de la demanda), empezarán a correr conjuntamente, el término de cinco (5) días para el pago la obligación y de diez (10) días para la formulación de excepciones, las que se allegarán a través del correo institucional del juzgado.

Por otra parte; y en atención a la solicitud de reducción del monto de la medida cautelar presentada por la demandada, previo a resolver lo pertinente, córrase traslado por tres (3) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud si así lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4152c5064507d3256c6d64959c2441386f80fe37665e61cd4da32ee4c89f70

Documento generado en 23/06/2021 03:29:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00592
Radicado	2021-00180
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	German Darío Gómez Chávez – Marlen Iliana Burbano Timaná

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante y coadyuvada por una de las personas que conforman la parte demandada, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la parte ejecutada; y toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual se dejarán a disposición del proceso que las requiera. Remitirlos con copia al correo: gdqch24@yahoo.es.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
5. No condenar en costas a las partes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b735a56b508448cf62a9671fe19cd7d49c6ad2c9eb547fc15fd1f943d95a966

Documento generado en 23/06/2021 03:29:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00917
Radicado	2021-00197
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado (s)	Juan Pablo Ramírez Huaca

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 04 de junio de 2021, en cuanto a: 1) Complementar la dirección física del señor Juan Pablo Ramírez Huaca con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose.

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd70cb49f2e38cfa8b25eff2de09bd2ef7d02ac27824a52e5476798ac0507b2b

Documento generado en 23/06/2021 03:30:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de junio de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00599
Radicado	2021-00198
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	John Freddy Rojas Toro – Mercedes Cruz Artunduaga

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA actuando como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOHN FREDDY ROJAS TORO** y **MERCEDES CRUZ ARTUNDUAGA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **seiscientos mil pesos m/cte (\$600.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por el señor *John Freddy Rojas Toro*, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.006.662.948 en contra de **JOHN FREDDY**

ROJAS TORO y MERCEDES CRUZ ARTUNDUAGA, identificados con C.C. No. 12.238.372 y 40.732.237 respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 80072871**, del 10 de diciembre del año 2017 la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 10 de diciembre del año 2017 hasta el 10 de diciembre de 2018 y los intereses moratorios desde el 11 diciembre del 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS M/CTE (\$237.700)** conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del señor *John Freddy Rojas Toro*, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**165bbe20c0d7ae39137551dce22dfc78e4187ceb53978cb4371dc638ba5e5b3
b**

Documento generado en 23/06/2021 03:30:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**